

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Ley de Regulación y Promoción de Centros Comerciales e Industriales y Centros Comerciales a Cielo Abierto en la Provincia de Santa Fe

TÍTULO I

Fines y objetivos de los centros comerciales e industriales

ARTÍCULO 1 - Declárase de interés provincial la actividad desarrollada por los Centros Comerciales e Industriales y los Centros Comerciales a Cielo Abierto en el territorio de la provincia, en representación, defensa y promoción de la actividad comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 2 - Quedan comprendidas en el objeto de esta ley, las entidades que bajo la denominación genérica de Centros Comerciales e Industriales o la que estatutariamente adopten, con personería jurídica, existentes o que se constituyan en el futuro en la provincia, actúen en defensa de los intereses generales del comercio y actividades afines (industria, servicios, turismo).

ARTÍCULO 3 - Se reconocen como fines y propósitos de los Centros Comerciales e Industriales, los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de asociación y cooperación;
- b) Actuar como persona jurídica con los derechos y prerrogativas que acuerden las leyes de la Nación, de la Provincia y disposiciones y ordenanzas municipales, decretos y demás normas legales;
- c) Lograr la unidad de criterios e intenciones en defensa de los genuinos intereses del comercio, con el propósito de beneficiar a la comunidad y a sus asociados, despojados de intereses personales, políticos y/o religiosos;



- d) Defender los intereses generales del comercio, la industria y actividades afines, ante las autoridades públicas de cualquier jurisdicción, sea peticionando a las mismas, emitiendo opinión por sí o cuando le sea requerida, o asesorando en casos específicos cuando lo estime conveniente;
- e) Ejercer el derecho de petición ante los poderes constituidos en demanda de leyes, decretos o disposiciones administrativas o modificación de las existentes, en su caso, en el sentido de que ellas faciliten el desenvolvimiento del comercio e industria, asegurando sus transacciones o favoreciendo sus intereses legítimos;
- f) Representar al conjunto de sus asociados en cuestiones de carácter general que interesen a las actividades comerciales agrupadas;
- g) Difundir entre sus asociados por los medios que se juzguen más eficientes, el conocimiento amplio de las leyes y demás normas jurídicas que atañen al comercio e industria, acrecentando a la vez la cultura e ilustración de sus asociados mediante la fundación de bibliotecas, periódicos o revistas, conferencias y demás medios idóneos, manteniendo al efecto organismos y oficinas de consulta en el orden comercial, económico, financiero y jurídico;
- h) Cooperar en toda iniciativa de bien público que sea de origen oficial o particular;
- i) Asociarse y constituir federaciones de segundo grado;
- j) Fomentar la iniciativa y la articulación público-privada para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO II

Fondo para el Desarrollo y Promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe

ARTÍCULO 4 - Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción el "Fondo para el desarrollo y promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe", integrado por los siguientes recursos:



- a) Un monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto anual;
- b) Donaciones y aportes voluntarios de personas humanas o jurídicas;
- c) Sumas establecidas en leyes especiales;
- d) Fondos que provengan de acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional; y
- e) Los provenientes del uso del crédito.

ARTÍCULO 5 - El Fondo creado según el artículo 4º de la presente ley tendrá por objetivo ayudar, promover y sostener la actividad de los Centros Comerciales e Industriales y de los Centros Comerciales a Cielo Abierto, a los efectos del cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 6 - Para acceder al apoyo financiero del Fondo, que podrá tener el carácter de no reintegrable conforme lo establezca la reglamentación, los Centros Comerciales y/o Industriales deberán estar inscriptos en el Registro creado por el artículo 8º de la presente ley, y deberán presentar por ante la autoridad de aplicación los Proyectos, Planes de Trabajo y Actividades, Proyectos de constitución de Centros Comerciales a Cielo Abierto y otras iniciativas atinentes a su objeto social. La autoridad de aplicación resolverá a los efectos de la evaluación, otorgamiento y financiamiento de los proyectos.

ARTÍCULO 7 - Los proyectos de creación y fomento de Centros Comerciales a Cielo Abierto deberán contemplar el porcentaje financiado por el Fondo para el Desarrollo y Promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe, y el porcentaje de fondos a aportar por el Centro Comercial o Industrial, la Junta Promotora, el Municipio o la Comuna, u otra fuente de financiamiento. La autoridad de aplicación evaluará la propuesta y decidirá el otorgamiento de la financiación, o sugerirá las modificaciones que correspondiesen.



ARTÍCULO 8 - Créase el Registro de Centros Comerciales e Industriales de la Provincia de Santa Fe, que funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción.

TÍTULO III

Definición y creación de Centro Comercial a Cielo Abierto

ARTÍCULO 9 - Defínese como Centro Comercial a Cielo Abierto a la asociación voluntaria y cooperativa de personas que realicen una actividad económica organizada en una zona geográficamente delimitada, con un determinado grado de concentración de locales que determinará la Autoridad de Aplicación, a partir de criterios tales como el de densidad lineal u otro similar.

ARTÍCULO 10 - El Centro Comercial a Cielo Abierto se podrá integrar al Centro Comercial o Industrial de la localidad o región, definido conforme el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 11 - En caso de no estar integrado a un Centro Comercial o Industrial, el Centro Comercial a Cielo Abierto deberá contar con personería jurídica, otorgada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe.

ARTÍCULO 12 - No podrá constituirse un Centro Comercial a Cielo Abierto cuya delimitación geográfica comprenda el total o fracción de la correspondiente a otro Centro Comercial a Cielo Abierto previamente constituido.

ARTÍCULO 13 - Para la constitución de un Centro Comercial a Cielo Abierto será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Definir una zona de actuación geográficamente determinada;



- b) Informar su constitución al respectivo Centro Comercial local o regional, definido conforme el artículo 2 de la presente ley;
- c) En la integración de la Comisión Directiva se deberá contemplar la participación del Centro Comercial o Industrial al que se informe su constitución;
- d) Demostrar que al menos el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de los asociados y asociadas del Centro Comercial a Cielo Abierto tienen su domicilio comercial en el área geográfica determinada según el inciso anterior. Este requisito será verificado anualmente por la Autoridad de Aplicación;
- e) El porcentaje restante de asociados y asociadas podrá estar constituido por otras instituciones, tales como asociaciones vecinales, clubes u otras interesadas en el funcionamiento y crecimiento del Centro Comercial a Cielo Abierto;
- f) Inscribir el Centro Comercial a Cielo Abierto en el Registro de Centros Comerciales a Cielo Abierto de Santa Fe, que funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción;
- g) El Estatuto del Centro Comercial a Cielo Abierto deberá garantizar la libre asociación de toda persona, humana o jurídica, que ejerza algún tipo de actividad económica organizada en la zona de actuación definida según el inciso a) del presente artículo.

ARTICULO 14 - Los Centros Comerciales a Cielo Abierto tendrán los siguientes fines y objetivos:

- a) Constituir una asociación perdurable de sujetos que realizan una actividad económica organizada y otras instituciones o interesados, que tenga como fin principal abordar de forma mancomunada y bajo criterios de solidaridad, equidad y sustentabilidad, todas aquellas cuestiones vinculadas al quehacer comercial y a la calidad de vida de la comunidad en la que se hallan insertos;



- b) Coordinar actividades con el Estado local, provincial o nacional, y con otras organizaciones de la sociedad civil, con miras a afianzar una articulación estrecha con otros actores locales;
- c) Realizar acciones de promoción y difusión de los bienes y servicios ofrecidos por quienes se hayan asociado al Centro Comercial a Cielo Abierto, así como las actividades culturales, de embellecimiento y otras que éste organice;
- d) Promover el consumo responsable, resaltando los impactos sociales, ambientales y culturales que tienen las decisiones económicas, y favorecer el comercio justo, respetando los principios establecidos por las organizaciones que lo promueven;
- e) Llevar adelante mejoras en la infraestructura del Centro Comercial a Cielo Abierto, en aspectos tales como calzadas, veredas, luminarias, señalética, limpieza;
- f) Propender al cuidado y la mejora del espacio público, preservando la identidad cultural del barrio y/o localidad;
- g) Velar por el cumplimiento de los Códigos de Edificación y Habilitación de cada Municipio y/o Comuna local;
- h) Promover la capacitación de sus asociados y asociadas.

TÍTULO IV

Funcionamiento de los Centros Comerciales a Cielo Abierto, Comisión Directiva y Gerente Ejecutivo

ARTÍCULO 15 - Los Centros Comerciales o Industriales que presenten proyectos de creación de un Centro Comercial a Cielo Abierto determinarán estatutariamente la conformación e integración de los mismos, de acuerdo con los requisitos de la ley y de la reglamentación.

ARTÍCULO 16 - Los Centros Comerciales a Cielo Abierto que se constituyan de acuerdo a lo prescripto en el artículo 11 de la presente ley



formarán una Junta Promotora para la constitución del ente, y la formación de sus órganos de dirección y representación. Los Centros Comerciales e Industriales de la localidad o región tendrán participación en los órganos directivos.

ARTÍCULO 17 - La representación institucional de los Centros Comerciales a Cielo Abierto tendrá por funciones:

- a) Representar los intereses y velar por el cumplimiento de los derechos de sus asociados y asociadas;
- b) Definir un Plan Estratégico para el Desarrollo del Centro Comercial a Cielo Abierto, que deberá estar en consonancia con el Plan Estratégico Provincial y los planes afines del Gobierno Local, en caso de existir;
- c) Proyectar acciones que integren la actividad comercial con otras de tipo cultural o turístico que favorezcan el desarrollo sustentable del Centro Comercial a Cielo Abierto y de la localidad en su conjunto;
- d) Promover la formación continua de las personas asociadas, así como de sus empleados y empleadas, mediante la organización de cursos, talleres, seminarios, por sí mismos o con la colaboración de otros organismos o instituciones educativas;
- e) Fomentar la asociatividad, involucramiento y visión de conjunto de los asociados y asociadas del Centro Comercial a Cielo Abierto;
- f) Velar por el cuidado y mejoramiento del espacio urbano, procurando a través de sus decisiones limitar la contaminación en todos sus aspectos (visual, auditiva, de residuos, etc.). Los anuncios publicitarios que se implementaren en el ámbito del Centro Comercial a Cielo Abierto deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa local; y
- g) Definir un diseño de marca, imagen o logo del Centro Comercial a Cielo Abierto.

ARTÍCULO 18 - Los Centros Comerciales a Cielo Abierto podrán incorporar el cargo de Gerente Ejecutivo, cuyas funciones serán:

- a) Gestionar ante autoridades locales, provinciales o nacionales, así como



- ante otros organismos públicos o privados;
- b) Conducir las actividades comerciales del Centro Comercial a Cielo Abierto, en base a la estrategia y planificación determinadas por la Comisión Directiva;
 - c) Implementar iniciativas destinadas a la mejora en la atención al público;
 - d) Llevar adelante acciones de animación comercial, de tipo cultural, gastronómica, relacionadas con la identidad local, entre otras;
 - e) Organizar actividades de promoción y difusión de los comercios y las actividades que se llevan a cabo en el Centro Comercial a Cielo Abierto;
 - f) Desarrollar programas de formación, acompañamiento y tutoría para la mejora de la imagen de los comercios;
 - g) Diseñar y ejecutar acciones de sensibilización a consumidores y consumidoras, basadas en campañas de difusión y educativas;
 - h) Impulsar la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas y de gestión en los comercios asociados;
 - i) Velar por el mantenimiento de condiciones de higiene y seguridad en el Centro Comercial a Cielo Abierto; y
 - j) Promover la búsqueda de todo elemento que contribuya a la continuidad y desarrollo sostenible de los Centros Comerciales a Cielo Abierto.

TÍTULO V

Registro de Centros Comerciales a Cielo Abierto de Santa Fe

ARTÍCULO 19 - Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción el "Registro de Centros Comerciales a Cielo Abierto de la Provincia de Santa Fe", que funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 20 - El Registro creado según el artículo 19 podrá incluir toda información que se estime pertinente, a los fines de constituir un registro



estadístico que permita el diseño de políticas públicas que favorezcan al sector.

ARTÍCULO 21 - A partir de la información contenida en el Registro creado según el artículo 19º, la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de la Producción publicará en el sitio oficial, un Directorio web de comercios incluidos en los Centros Comerciales a Cielo Abierto de la provincia, que podrá contener, además de la nómina de los locales adheridos, información referida a su ubicación, horarios de apertura, servicios que se ofrecen, agenda de eventos comerciales, culturales y turísticos de interés, entre otros.

ARTÍCULO 22 - Las Juntas Promotoras de Centros Comerciales a Cielo Abierto podrán inscribirse en el Registro.

TÍTULO VI

Uso del "Fondo para el desarrollo y promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe" para la creación y desarrollo de Centros Comerciales a Cielo Abierto en la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 23 - Los recursos del Fondo para el Desarrollo y Promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe pueden ser destinados a la creación y fomento de Centros Comerciales a Cielo Abierto, conforme a los siguientes Planes de Trabajo:

- a) Apoyo técnico urbanístico-comercial;
- b) Gerenciamiento Ejecutivo del Centro Comercial a Cielo Abierto;
- c) Capacitación y formación; y,
- d) Programas de promoción y animación comercial.



ARTÍCULO 24 - El Plan de trabajo "Apoyo técnico urbanístico-comercial" comprende las siguientes acciones:

- a) Realización de estudios que identifiquen mejoras urbanísticas aplicables al Centro Comercial a Cielo Abierto;
- b) Elaboración de estudios de impacto económico, social, ambiental y/o territorial referidos a la actividad del Centro Comercial a Cielo Abierto;
- c) Instalación y mantenimiento de señalética y elementos de ornamentación;
- d) Iluminación de comercios;
- e) Reparación e iluminación de fachadas;
- f) Contribución a los programas de arbolado público de los Municipios y Comunas;
- g) Reparación y mantenimiento de veredas;
- h) Mejoramiento de condiciones de acceso, desplazamiento, estacionamiento en las inmediaciones del Centro Comercial a Cielo Abierto, contemplando los requerimientos de personas con discapacidades motrices o de otro tipo.

ARTÍCULO 25 - El Plan de Trabajo "Gerenciamiento ejecutivo del Centro Comercial a Cielo Abierto" está destinado a contribuir al financiamiento de los gastos que supone la creación del cargo de Gerente Ejecutivo del Centro Comercial a Cielo Abierto. A tal fin, los Centros Comerciales a Cielo Abierto podrán solicitar la cobertura de una fracción de la retribución mensual del Gerente, durante los dos primeros años de vigencia de esta figura en el Centro Comercial a Cielo Abierto.

ARTÍCULO 26 - A través del Plan de "Capacitación y formación" se contribuirá a solventar los gastos destinados a la organización de cursos, talleres, seminarios, jornadas para la formación y capacitación de asociados y asociadas del Centro Comercial a Cielo Abierto, así como de su personal en relación de dependencia.



ARTÍCULO 27 - El Plan de Trabajo "Programas de promoción y animación comercial" contribuirá a solventar la totalidad o una fracción de los gastos derivados de la organización de eventos culturales, gastronómicos u otros que dinamicen la actividad del Centro Comercial a Cielo Abierto; de aquellos que emanen del fomento de la utilización de herramientas tecnológicas y de gestión en los comercios; del impulso a la utilización de canales de comercialización novedosos; de actividades de difusión, sensibilización, entre otros.

ARTÍCULO 28 - Para acceder al apoyo financiero del Fondo conforme lo establecido en el artículo 23, será necesario presentar una Propuesta de Actividades que se inserte en algunos de los planes. La propuesta de actividades deberá especificar objetivos, actividades a desarrollar, presupuesto de cada una, sin perjuicio de los recaudos que disponga la Autoridad de Aplicación. Los Planes de "Apoyo técnico urbanístico-comercial" y de "Programas de promoción y animación comercial" deberán contar con el aval del Municipio o la Comuna en la que desarrolle su actividad el Centro Comercial a Cielo Abierto.

ARTÍCULO 29 - Las Juntas Promotoras inscriptas en el Registro de Centros Comerciales a Cielo Abierto de Santa Fe, podrán presentar una Propuesta de Actividades que se inserte en alguno de los Planes de Trabajo previstos en el Artículo 23º, incisos a), c) y d). Las solicitudes estarán sujetas a los mismos requisitos que establece el Artículo 28º. La Junta Promotora de un Centro Comercial a Cielo Abierto podrá presentar un máximo de dos Propuestas de Actividades al Fondo para el desarrollo y promoción de los Centros Comerciales a Cielo Abierto de Santa Fe.

ARTÍCULO 30 - Los Centros Comerciales a Cielo Abierto constituidos o en proceso de constitución pueden solicitar el financiamiento de proyectos, adecuándose a los términos de la presente ley.



TÍTULO VII

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 31 - Designase a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de la Producción o al organismo que en el futuro lo reemplace como Autoridad de Aplicación de la presente ley y como órgano administrador del Fondo para el desarrollo y promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe.

ARTÍCULO 32 - La Autoridad de Aplicación deberá generar ámbitos de encuentro de carácter periódico con representantes de Centros Comerciales, Cámaras Empresarias, y otras personas e instituciones involucradas en el desarrollo de los Centros Comerciales a Cielo Abierto y de Centros Comerciales e Industriales en general, de todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 33 - Déjase establecido que lo estatuido en la presente ley resultará aplicable en cada municipio y comuna conforme los estándares que en materia de ordenamiento territorial y urbanístico prevea cada ente territorial local en ejercicio de sus competencias propias y específicas.

ARTICULO 34 - Invítase a las Municipalidades y Comunas a incorporar a sus respectivos regímenes jurídicos todos aquellos aspectos que complementen lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 35 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Proyecto que hoy ponemos a consideración de la Cámara de Diputados de Santa Fe ha sido fruto de un intenso trabajo de diálogo y consenso con actores y organizaciones vinculados al quehacer económico de nuestra provincia, en particular del sector comercial. Responde a la necesidad de brindar herramientas para el desarrollo de este sector, que tiene una enorme trascendencia en la actividad económica de Santa Fe.

Cabe destacar que esta iniciativa ha sido oportunamente presentada en el año 2016, bajo expediente N° 31.001, y obtuvo media sanción de esta Cámara en la sesión N° 13 del 135° Período Ordinario, celebrada el 12 de octubre de 2017.

En la elaboración del proyecto, partimos de una perspectiva amplia del "Comercio de bienes y servicios" que permita englobar no sólo la acepción "tradicional" del término, vinculada a la intermediación en el intercambio de bienes, sino también al sinnúmero de servicios (profesionales, educativos, culturales, de salud, entre muchos otros) que se prestan cotidianamente. En este sentido, se privilegió la alusión a personas que ejercen una "actividad económica organizada" como modo de referirse al heterogéneo conjunto de individuos que realizan intercambio de bienes y/o prestación de servicios. Esta expresión, por otra parte, es la que utiliza el Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 320°.

Unos pocos datos bastan para ilustrar la preeminencia de la actividad comercial. Por ejemplo, de acuerdo al Instituto Provincial de Estadística y Censos, en la provincia de Santa Fe las ramas de actividad relacionadas con el Comercio y Servicios representaron el 67,2% del Producto Bruto Geográfico a precios constantes en 2015 (último dato disponible a la fecha de presentación del Proyecto de Ley). El *Comercio*, específicamente, alcanzó el 16,1% del total del Producto, valor que además representa un



incremento del 39,7% respecto a la participación que esta rama tenía en el año 2002.

Además, es un sector que contribuye decisivamente a la creación de empleo, lo que se comprueba al observar que el *Comercio al por mayor y menor* es la segunda actividad en importancia en la creación de puestos de trabajo privados registrados, de acuerdo al Observatorio Laboral del Ministerio de Trabajo de la Provincia. A nivel nacional, el sector de *Comercio y Servicios* viene registrando un sostenido crecimiento en la cantidad de trabajadores, y fue el que mostró un mayor crecimiento en el período enero-noviembre de 2017, en el que la cantidad de asalariados registrados fue de 4.097.727, con un incremento interanual respecto al mismo período de 37.524 trabajadores, según datos de la Cámara Argentina de Comercio.

Con todo, la importancia del comercio no es sólo económica. Su devenir moldea la evolución demográfica, social y urbanística de las ciudades, y tiene una profunda incidencia en su vertebración y cohesión.

En definitiva, a partir esta información y las apreciaciones anteriores se pretende remarcar la notable importancia de un sector cuyas problemáticas muchas veces no adquieren la suficiente visibilidad y/o consideración en la opinión y en la política pública. Dentro de éste, nos interesa particularmente poner énfasis en el pequeño comercio minorista de proximidad, que requiere del diseño de políticas que atiendan sus necesidades específicas, y que contribuyan a generar condiciones que corrijan las asimetrías con empresas de mayor poder de mercado. Por ejemplo, la radicación de Grandes Superficies Comerciales supone muchas veces una amenaza para el pequeño comercio, a partir de posibles pérdidas de cuotas de mercado y caída en los volúmenes de ventas.

En este sentido, el proyecto que presentamos persigue dos grandes finalidades: por un lado, reconocer y alentar la actividad que llevan adelante los Centros Comerciales e Industriales en la provincia, en defensa y promoción del sector comercial. Por otra parte, proteger y promover la constitución y funcionamiento de los Centros Comerciales a Cielo Abierto en las ciudades santafesinas.



En relación al primer eje, interesa remarcar la constitución del "Fondo para el desarrollo y promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe", como una medida concreta que desde el Estado provincial permitirá acompañar y fortalecer el trabajo de estas instituciones a través del financiamiento de distintos proyectos e iniciativas.

En cuanto a los Centros Comerciales a Cielo Abierto, éstos surgen como una alternativa, en muchos aspectos contrapuesta, a la de los Centros Comerciales Integrados, concebidos como una concentración artificial de establecimientos dentro de un mismo edificio. El adjetivo "abierto" destaca el carácter no cubierto de un conjunto de locales comerciales al que se quiere dotar de coherencia y unidad en lo que refiere a la gestión y comercialización.

De esta manera, muchos pequeños y medianos comerciantes santafesinos han asumido una actitud proactiva y asociativa, en la búsqueda de generar mejoras no sólo en la actividad comercial y en los servicios que se ofrecen a los consumidores, sino también en todo el entorno urbano. En nuestra provincia existen varias experiencias exitosas de CCCA, entre las que se pueden mencionar las de Esperanza, Santa Fe, Cañada de Gómez, Reconquista, Carcarañá, Funes, Villa Gobernador Gálvez, Rosario, Rafaela, Sunchales, San Justo, entre otras.

Los CCCA revitalizan el comercio tradicional, aumentando su competitividad a partir de una oferta comercial variada y poniendo particular empeño en la calidad y diversidad de los servicios que ofrecen. Constituyen, a su vez, una forma de organización de la actividad comercial que ha cosechado muy buenos resultados en la experiencia nacional e internacional, a partir de estrategias mancomunadas que persiguen la generación de eficiencia y competitividad de sus miembros, a la vez que la innovación en las estrategias comerciales y la adaptación a las necesidades de la comunidad toda.

De esta manera, se puede realizar una enumeración de una serie de atributos positivos que, sin ser exhaustiva, pretende remarcar la importancia de los CCCA:



- a) Jerarquizan la zona donde se implementan, revitalizando los espacios en que se hallan insertos y dotándolos de vida económica, social y cultural al que puede acceder toda la comunidad;
- b) Brindan infraestructura, recursos y organización a los espacios comerciales, una oferta integrada, una imagen unificada y una estrategia de centro comercial asociado, expresándose en estos espacios las particularidades culturales y la identidad de cada barrio y/o localidad;
- c) Permiten incrementar la competitividad de comerciantes y prestadores de servicios, a partir del compromiso mutuo que suponen los CCCA, ayudando al aumento de clientes, de volúmenes de ventas y de creación de empleo;
- d) Concomitantemente, los visitantes y turistas encuentran lugares de interés, actividades de entretenimiento y una oferta comercial variada;
- e) Aportan pluralidad de opciones comerciales y un trato personalizado y directo con el comprador, a contramano de la uniformidad que suponen los centros comerciales integrados o cerrados;
- f) Contribuyen a la generación de entornos seguros, disminuyendo los índices de criminalidad;
- g) Generan otros efectos sociales positivos de carácter intangible, tales como el aumento de la confianza recíproca, el fortalecimiento de la participación ciudadana y la cooperación entre las personas. Justamente, los CCCA se constituyen en lugares de encuentro privilegiados para quienes habitan en su adyacencias, e inclusive más allá de éstas.

En definitiva, los CCCA se presentan como una alternativa de gran eficacia para garantizar la consolidación de los comercios urbanos, revalorizando el espacio público y combinando la oferta comercial con la cultural y recreati-



va. Así, se convierten en un vehículo para la atracción de visitantes y en una herramienta para fortalecer el potencial turístico de las localidades santafesinas.

Desde el Estado provincial, es ineludible fortalecer el compromiso con el sector comercial a través del apoyo a los CCCA. Para ello, es necesario afianzar la articulación público-privada, implementando desde el Estado políticas públicas que mejoren la calidad y la competitividad de los CCCA, y provean un marco adecuado de regulación y actuación.

En este sentido, el proyecto que hoy se presenta persigue, en materia de Centros Comerciales a Cielo Abierto, cuatro objetivos concretos:

- la reglamentación de aspectos inherentes a la constitución y funcionamiento de los CCCA, promoviendo su formalización y brindando herramientas que faciliten la asociación de los comerciantes y la constitución de los centros, a través de la figura de las Juntas Promotoras;
- la promoción de aspectos organizativos que se entienden provechosos para el desarrollo de los CCCA, como por ejemplo la Gerencia Ejecutiva;
- la creación de un Registro de Centros Comerciales a Cielo Abierto en Santa Fe, que permita promocionar su oferta comercial y su actividad;
- la aplicación del Fondo para el desarrollo y promoción de los Centros Comerciales e Industriales de Santa Fe a proyectos específicamente relacionados con Centros Comerciales a Cielo Abierto de Santa Fe, en diferentes líneas: Apoyo técnico urbanístico – comercial; Gerenciamiento Ejecutivo del CCCA; Capacitación y Formación; Programas de Promoción y Animación Comercial.



En relación al primero de los objetivos enunciados, interesa hacer una mención especial a lo previsto en el Artículo 12º del Proyecto, que establece la imposibilidad de constituir un CCCA que comparta todo o parte de una delimitación geográfica correspondiente a otro CCCA. Se pretende, a través de esta prescripción, evitar la innecesaria superposición de asociaciones cuyo ámbito de acción sea el mismo, lo que puede eventualmente acarrear dificultades en materia de gestión y uso de los recursos del Fondo, por ejemplo. Asimismo, en el Artículo 13º se prevé que la mitad más uno de los asociados y asociadas desarrollen una actividad económica organizada en tal delimitación geográfica, a los efectos de preservar el rasgo distintivo de un CCCA frente a otro tipo de asociaciones.

Cabe destacar además que este proyecto cuenta con aportes y sugerencias elaborados por el Senador Rubén Pirola, y que figuran en el expediente 32.308 SEN. Además, nuestra provincia cuenta con antecedentes normativos de valía en lo referido a CCCA, como la Ordenanza Nº 9.332 de la Municipalidad de Rosario, o el Proyecto de Ley de impulso de Centros Comerciales a Cielo Abierto presentado por el Dr. Mario Lacava.

En resumidas cuentas, a través de la iniciativa legislativa que hoy ponemos a consideración de esta Cámara, pretendemos dotar al Comercio, y en particular a los pequeños y medianos comerciantes de nuestra provincia, de herramientas que favorezcan su asociación, desarrollo y que potencien los efectos positivos que su actividad tiene en la economía y en la vida social de las localidades santafesinas.


Por último, nos interesa destacar particularmente un aspecto del Proyecto que presentamos, que desde la *forma* hace al *contenido* mismo de la normativa. Nos referimos a su redacción, que fue hecha utilizando lenguaje no sexista. Entendemos que entre las múltiples formas de discriminación que existen, una de las de mayor extensión, arraigo y naturalización es la basada en el género de las personas. La forma en que se usa el lenguaje es reflejo de un sistema social que aún hoy, en pleno siglo XXI, continúa conde-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nando a las mujeres al trato subordinado y al menosprecio. Es imperioso, por lo tanto, revertir en todos los órdenes esta situación, y particularmente en el lenguaje, cuya incidencia en los esquemas de percepción e interpretación de la realidad lo convierte en una pieza decisiva para construir una sociedad justa y equitativa.

Por todo lo expuesto, solicito ante mis pares la aprobación del presente Proyecto de ley.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial